

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 613

TEGUCIGALPA, LUNES 15 DE ENERO DE 1923

NÚM. 6.132

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 19 al 27 de septiembre de 1922
AVISOS.

PODER EJECUTIVO
GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Dr. Andrés Van-Severón, valor con que se le habilita para que se traslade de esta ciudad al puerto de Tela, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 12.00) doce pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al Archivero del Ministerio de Guerra, don Domingo Castro, valor que invertirá en comprar dos sellos de hule para servicio de la Comandancia y Mayoría departamentales de Comayagua. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Autorizar la erogación de (\$ 20.00) veinte pesos, que por la Caja Nacional se harán efectivos al doctor Alfredo Sagastume, valor correspondiente a un rótulo para la Oficina de la Dirección de

Sanidad Militar. El gasto se imputará a la Partida 22, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Carmen Cruz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Gracias, en la que pide se le asigne la mensualidad para lutos y la pensión mensual de montepío a que tiene derecho como madre del Sargento 1º Lucio Cruz, quien murió en Santa Rosa de Copán, el 17 de agosto de 1919, en el combate librado en aquella ciudad al ser tomada por las fuerzas de la revolución, al mando del General Vicente Tosta C. y estando al servicio de la misma.

Oído el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que la peticionaria comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar

ACUERDA:
Que por la Administración de Rentas de Gracias se pague a la señora Carmen Cruz la suma de (\$ 24.00) veinticuatro pesos, como valor de la mensualidad para lutos, y a contar desde la fecha en que murió su expresado hijo Lucio Cruz, la pensión mensual de montepío de (\$ 8.00) ocho pesos. El primer gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo, será imputado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Partida correspondiente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Que por la Caja Nacional se pague a los señores J. Rössner & Co, de esta ciudad, la cantidad de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, importe de las reparaciones de un teodolito que el señor Mayor

Andrés Palma, ex-Director de la Academia Militar, mandó hacer a la casa F. H. Breithaupt & Sohn, de Alemania, por conducto de dichos señores Rössner & Co, el cual se descompuso en las prácticas de topografía que hizo el personal de la Academia, en diciembre anterior. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Autorizar la erogación de (\$ 60.00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Yucarán se harán efectivos a don Leoncio López Ponce, por valor de las medicinas que suministró a la guarnición de aquella plaza, durante el mes de agosto del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos, que por la Aduana de Amapala se pagará a los señores Teodoro Köhncke & Co, por valor de una máquina de escribir marca «Continental», que han vendido al Gobierno para servicio del Ministerio de Guerra. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.
El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos, que por la Receptoría de Rentas de Marcala se hará

efectiva al Comandante Seccional de dicho lugar, valor que se invertirá en pagar los materiales y construcción de dos banderas nacionales que necesita para servicio de la Comandancia de su mando. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 20 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 3.00) tres pesos que por la Administración de Rentas de La Esperanza se pagará al Comandante de posta de la de Intibucá, creador que se inventó en cooperación con el libro en blanco que se usó para las Ordenes Generales de la Comandancia de su Mando. El gasto se imputará a la Partida 3ª Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de la solicitud presentada por el exalumno del Primer Regimiento de Artillería Francisco Rojas, en la que pidesa a que se le gratifique a que tiene derecho en virtud de haber prestado sus servicios militares con validad de guerra en el Primer Regimiento de Artillería durante un año y diez meses.

Considerando que el percipario con prueba debidamente los extremos en que aparece la solicitud;

Por tanto el Presidente Comandante en Jefe de la República, sancionando aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército.

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al mencionado señor Francisco Rojas la cantidad de (\$ 66.00) sesenta y seis pesos, como valor de la gratificación a que tiene derecho por sus servicios militares prestados. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 30.00) treinta pesos que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se harán efectivos al Dr. Manuel Corrales por valor de las medicinas que suministró a la Guarnición de San Marcos de Comon durante el mes de agosto del corriente año. El gasto se imputará

a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 36.80) treinta y seis pesos ochenta centavos, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo designe, se pagará a la Agencia de la Pacific Mail Steam Ship Co, de Amapala, por valor del flete, registro y despacho de 20 bultos de dril kaki de dicho puerto al de San Lorenzo que fueron pedidos para vestuario del Ejército. El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 33.50) treinta y tres pesos treinta centavos, que por la Caja Nacional se pagará al coronel Angel Acosta Aguilar, valor con que se le habilita para que se conduzca de esta capital a la ciudad de Juticapa en donde prestará sus servicios militares. El gasto se cargará a la Partida 36, Sección 3ª del Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 27.86) veintisiete pesos noventa y seis centavos, que por la Caja Nacional se pagará al Dr. Antonio Botello, valor con que se le habilita para que se traslade de esta capital a la ciudad de Gracias, en donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1922

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que en la acción de armas que se libró en Camasca, departamento de Intibucá, en agosto próximo pasado, murió el teniente Francisco Ramírez,

prestando sus servicios al Gobierno,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Leandra Aquino la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, a que tiene derecho como madre del extinto, y correspondiente a la mensualidad para lutos. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 85.50) ochenta y cinco pesos cincuenta centavos, que por la Caja Nacional se pagará al señor don Eliseo Canales, por valor del flete de 13 bultos de dril kaki con peso de ciento noventa arrobas que ha traído de San Lorenzo a esta capital, para vestuario del Ejército. El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de que el 2 de agosto próximo pasado falleció en Marcala el capitán Martín Lagos, quien prestaba servicios militares en campaña, al Gobierno,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Agustina Lagos, como administradora de la menor Dilia Lagos, hija del capitán Martín Lagos, la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos, como valor de la mensualidad para lutos, a que tiene derecho la hija mencionada. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 60.00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se harán efectivos a M. Paz y Cia., por valor de las medicinas que suministró a la Guarnición de aquella plaza, durante el mes de agosto del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1922.
Vista la solicitud presentada por el soldado Carlos Marengo L., mayor de edad, soltero, carpintero y vecino de esta ciudad, en la que pide se le asigne la pensión mensual de inválido, a que tiene derecho en virtud de haber quedado incapacitado para dedicarse a sus trabajos habituales, a consecuencia de una herida que recibió el 25 de agosto próximo pasado, en la acción de armas librada en Yuscarán, al ser atacada esta plaza por las fuerzas del coronel Francisco Martínez Funes.

Oído el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, y visto el del Director de Sanidad Militar, quien afirma el impedimento físico que alega a su favor el peticionario; y

Considerando: que el señor Marengo L., comprobó el derecho que le asiste;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1.626 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que a contar desde este mes, por la Caja Nacional se pague al señor Carlos Marengo L., la pensión mensual de inválido de (\$ 18 00) diez y ocho pesos. El gasto se imputará a la Partida correspondiente, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 24.00) veinticuatro pesos, que por la Caja Nacional se pagará al capitán José Luis Domínguez, valor con que se le habilita para que se traslade al departamento de Yoro, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 70.20) setenta pesos veinte centavos, que por la Caja Nacional se pagará al señor don Luis Cabrera, por valor del flete de 10 bultos de dril kaki, con peso de 156 arrobas a razón de cuarenta y cinco centavos cada una, que ha traído de San Lorenzo a esta capital, para vestuario del Ejército. El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 26 64) veintiséis pesos sesenti cuatro centavos, que por la Caja Nacional se pagará al coronel Juan B. Chávez, valor con que se le habilita para que se traslade de esta capital a la ciudad de Juticalpa, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 3 946.54) tres mil novecientos cuarentis y cuatro pesos cincuenta y cuatro centavos oro americano, o su equivalente en plata al 2 por 1 de cambio, cantidad que el Ministerio de Hacienda pagó en la forma que a continuación se indica por valor y costo de dril kaki que pidió para vestuario del Ejército, así:

V/ de 19 709 yds. a \$ 1 19.5. o a menos el 2 % de descuento, pagadas a los señores Maguire & Co, de New York	\$ 3.766.53
V/ del flete de New York a Amapala	152.26
Por papeles consulares.....	0.25
„ seguro.....	22.50
„ comisión bancaria.....	5.00
Suma.....	\$ 3.946.54

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (112.10) ciento doce pesos diez centavos, que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se pagará al Comandante departamental de Cortés, y valor que invirtió en atender al Almirante Cole y demás oficiales del barco de guerra norteamericano «Birmingham». El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1922.
El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 6.00) seis pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al Archivero del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en comprar un sello de hule con su correspondiente entintador para servicio de la Comandancia cantonal de Teupacenti. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicitan unas franquicias.—S. P. E.—En mi condición de apoderado general de don James C. Coleman, mayor de edad, empresario y vecino de San Pedro Sula, según se ve del testimonio de la escritura de poder que exhibo para que se copie y se me devuelva, ante Vos, muy respetuosamente, expongo y pido lo que sigue: Desde hace algunos años que mi poderdante tiene establecida una empresa de navegación por medio de gasolina y lanchas de vapor, entre Campana, en las riberas del Chamelecón y estación del Ferrocarril Nacional, y Melzer, estación también del Ferrocarril de la Tela Railroad Company, existiendo entre ambos puntos un tráfico seguro de pasajeros y carga, debido a los esfuerzos del señor Coleman, con el que se evitan los peligros y molestias que ofrece la navegación por mar para trasladarse de Puerto Cortés a Tela o La Ceiba, y viceversa. Como salta a la vista, la empresa del señor Coleman es de gran utilidad para el país, aprovechándose por su medio una vía fluvial que ha estado completamente abandonada y abriéndose al comercio la rica región que bañan ambos ríos, pero para mantener la navegación en buen pie se necesita efectuar gastos fuertes y frecuentes en la limpieza y ahondamiento de los dichos ríos y del canal que los comunica, los que hago únicamente por su propia cuenta el señor Coleman, ya que los demás que usan la vía aludida en nada se preocupan por el mantenimiento de ella en buen estado de limpieza y dragado para que la navegación no sufra interrupciones ni sea peligrosa, utilizándola en provecho propio sin concurrir a los gastos y trabajo que demanda su conservación, con perjuicio manifiesto del señor Coleman. Además, mi poderdante ha prestado en todo tiempo sus servicios al Gobierno para el transporte de tropas y elementos de guerra, y en la última guerra civil, mientras los duñeros de embarcaciones que tratan por el Ulúa y el Chamelecón, a los que me he referido, las pusieron en condiciones de no poder servir para la conducción del ejército del Gobierno, el señor Coleman, de buena voluntad e inmediatamente de ser requerida, puso las suyas a la orden de las autoridades militares, verificándose en ellas el transporte de manera pronta y eficaz. Las razones anteriores y otras que no se escaparán al Supremo Poder Ejecutivo, hacen que, en justicia, merezca el señor Coleman el apoyo decidido del Gobierno, y en la confianza de obtenerlo vengo a pedirles le otorguéis los derechos y franquicias que a continuación expreso, sin perjuicio de las obligaciones que él, a su vez, contrae, así:

1ª—El Gobierno otorga al señor Coleman el derecho de mantener un servicio de navegación entre Campana, en las riberas del Chamelecón, y Melzer, estación del Ferrocarril de la Tela Railroad Co, en las márgenes del Ulúa, por medio de embarcaciones de motor o de vela, por un período de cinco años, durante los cuales tendrá la facultad de introducir libre de todo derecho e impuesto fiscal y municipal, establecido o por establecer, con excepción del gravamen de peaje y del impuesto de sujeción, los artículos siguientes: embarcaciones para río, motores y demás maquinarias para las lanchas, gasolina, aceite, ropas, clavos, grasas, maderas, herramientas y útiles que sean necesarios para el servicio.

requieran para mantener en buen pie la navegación: teléfonos, alambre, baterías y demás utensilios para el servicio telefónico.

2º—El Concesionario queda facultado para construir muelles para el embarque y desembarque a ambos lados de los ríos Chamelecón y Utiá; pero tales obras no podrán impedir ni interrumpir la navegación, dragado y limpieza de dichos ríos.

3º—Las embarcaciones del señor Coleman serán las únicas que podrán transportar pasajeros y carga entre Melzer, en el Utiá, Campana, en el Chamelecón, y puntos intermediarios de embarque y desembarque situados en ambos ríos pasando por el canal que los une, y viceversa, sin perjuicio de que los dueños de gasolineras, cayucos y demás embarcaciones que naveguen en dichos ríos puedan destinarlos únicamente, a usos y servicios meramente personales y de sus propias fincas.

4º—El Concesionario se obliga a mantener por su cuenta en buen estado de limpieza y dragado los ríos mencionados y el canal que los comunica, a fin de que la navegación de ellos no se interrumpa ni ofrezca peligros; a sostener una línea telefónica entre Campana y Melzer y demás puntos que considere necesarios en la vía de tráfico de sus embarcaciones, siendo de su cuenta todo gasto y el pago de empleados, teniendo el Gobierno el uso libre de ella y siendo libres las conexiones de la misma con las líneas telefónicas nacionales; a transportar, en tiempo de paz y de guerra, todas las tropas del Gobierno y elementos militares que se conduzcan por dichos ríos, y los demás empleados que viajen en comisión oficial, lo mismo que a conducir el correo nacional durante el tiempo de esta contrata.

5º—El Gobierno pagará al señor Coleman \$ 60.00 oro americano mensuales, por el transporte de la correspondencia, y \$ 0.50 oro americano, por cada persona a la que se dé pasaje oficial por la autoridad departamental correspondiente. Tales pagos serán hechos por la Aduana de Puerto Cortés al presentarse el recibo respectivo con los comprobantes del caso.

6º—El precio máximo que el señor Coleman podrá cobrar por pasaje de cada persona es el de \$ 0.75 oro americano, y medio centavo oro americano, por cada libra de carga de transporte. La carga que pertenezca al Gobierno y consista en elementos militares, pagará la misma tarifa establecida para el público, menos un 25%.

7º—El Concesionario no estará obligado a transportar tropas o elementos militares, sino por orden escrita del Jefe Expedicionario respectivo o del funcionario público autorizado al efecto. Tales órdenes escritas serán prueba suficiente del servicio prestado y será pagado éste en la forma establecida anteriormente, al Concesionario o su endosatario. Los empleados de la empresa y operarios matriculados estarán exentos de cargos concejiles, ejercicios doctrinales y servicio militar en tiempo de paz, mientras permanezcan ocupados en ella.

8º—Las diferencias o dudas que ocurran, serán sometidas a la decisión de dos amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que, en caso de discordia, podrán designar un tercero que la dirima.

10.—La presente concesión podrá ser traspasada a cualquier persona o compañía, con la aprobación del Poder Ejecutivo, pero no podrá transferirse a corporaciones de derecho público ni a Gobiernos extranjeros. Os suplico dar a esta petición el trámite de ley, y en su oportunidad otorgar a favor del señor Coleman la concesión que en su nombre solicito.—Tegucigalpa, 1º de diciembre de 1922.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.

15

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 1º del mes corriente fué admitido el denuncia que dice: «Denuncia de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Manuel Gutiérrez, mayor de edad, soltero y vecino de Teupasenti, y Leonardo Romero, mayor de edad, casado y de este vecindario, ante Vos comparecemos pidiéndolos os sirváis concedernos, de conformidad con las leyes del Ramo, una zona mineral

de doscientas hectáreas, que produce oro y plata de buena ley, denominada La Esperanza, sita en el lugar llamado Quebrada de Pinuelas, jurisdicción de Guaimaca, de este departamento, y cuyos límites son: al Norte, cerro de Chaguíte Pando; por el Sur, montaña de Montones; por el Este, con la aldea de Santa Cruz de la Unión; y por el Oeste, con la montaña alta conocida con el nombre de Los Chorros. Por tanto, a Vos pedimos que os sirváis admitir esta solicitud, tramitarla de conformidad con la ley y, oportunamente, concedernos la zona de que se hace mérito. Para la continuación de este asunto hasta terminarlo, conferimos poder al licenciado don Salvador Zelaya, con todas las facultades comunes al mandato judicial.—Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.—A ruego de Manuel Gutiérrez, que ignora firmar, Ismael Mejía Dcrat.—L. Romero.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1922.

15

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de la Sección de Yuscarán, hace saber: que hoy a las doce m. el señor don Ramón Duarte M., como recomendado de don Paulino Rivera, presentó, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Güinope y notario público, por ministerio de la ley, don Eugenio Valladares, con fecha cuatro de octubre próximo pasado, y en la cual consta: que el señor don Pedro Cerritos vendió una casa al expresado Paulino Rivera, por la suma de doscientos pesos plata, cubierta de teja, mentada sobre pared de estación y que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, dividida en dos piezas, inclusive un corredor como de vara y media por el lado frente y un caído de bahareque, que sirve de cocina, como de dos varas y media de ancho por cinco de largo, y además una casita de cuatro varas que sirve de troje con un caído de bahareque de dos varas y media por cuatro de largo, con tres departamentos que sirven de potrero, y una huerta o propiedad cubierta de café y otros árboles frutales, y tienen dichos inmuebles de extensión como treinta manzanas más o menos, y lindan: por el Norte, con propiedad de Gervacio Flores y Luis Colindres, quebrada de por medio, por el Sur, con propiedad de Hipólito y Agatón Velásquez y el río Leotuna; por el Oriente, con propiedades de los ya mencionados Velásquez y campo baldío; y por el Poniente, con potrero de don Gervacio Flores y Ricardo Rivera, mediando travesía de madera de por medio; dichos inmuebles están ubicados en el lugar Mosontes, jurisdicción de Güinope. Como la anterior propiedad no tiene antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, manda que sea publicada en el periódico oficial, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Yuscarán, 9 de noviembre de 1922.

15—15

F. ALBERTO MENDOZA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncia que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaguapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual

del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2—5

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de ayer, el señor don Juan Lara, mayor de edad, casado y de este vecindario, se ha presentado denunciado como nacional-baldío un terreno compuesto, poco más o menos, de quinientas hectáreas, propio para la agricultura, y situado en jurisdicción de El Negrito, al cual dá el nombre de «El Resto», cuyos límites son: al Norte, terreno de Chaguapa, de la mortual del General Bográn, camino real de por medio; al Sur, terreno «El Jicarito», del Licdo. Luis Melara y río Ouyamapa; al Este, ejidos de El Negrito; y al Oeste, el cerro de El Caliche y terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 28 de noviembre de 1922.

7—12

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés, denunciando un lote de terreno nacional llamado «El Juncal o Babilonia», sito en jurisdicción de San Francisco de Yojoa, de este departamento, constante como de cuatrocientas hectáreas, propio para la ganadería, limitado así: al Norte, con terreno de los señores Carrasco; al Sur, con el terreno llamado El Ojo de Agua y otro del doctor don Francisco Bográn; al Este, con terrenos de la aldea de Yojoa; y al Oeste, con terreno ejidal de San Francisco de Yojoa. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5—10

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, al público hace saber: que el veinticuatro de noviembre del presente año se ha presentado a esta Administración de Rentas el abogado don Luis Melara, vecino de Puerto Cortés, denunciando un lote de terreno nacional llamado «Cafía verales o Guayabo», constante como de doscientas hectáreas de extensión, propio para la ganadería, situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en este departamento, limitado así: al Norte, con terrenos ejidales de San Francisco de Yojoa; al Sur, con terrenos de don José P. Juan y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; al Este, con terrenos llamados El Cerrón y Tapiquillares; y al Oeste, con ejidos del pueblo de San Francisco de Yojoa y terreno denunciado por don Constantine Paz. Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, 24 de noviembre de 1922.

5—10

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, con fecha de hoy, se concede a Gilberto Díaz del Valle la posesión efectiva de la herencia testada de su madre legítima doña Dolores Solís viuda de Díaz del Valle.—Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1922.

F. HUMBERTO GÓMEZ.

«LA GACETA»

Administrador: Rosendo Ferrary O.

Tip. Nacional:—Avenida Cervantes